

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF:	Ejecutivo de Alimentos 2023-00078
DEMADANTE:	Alba Edith Álvarez Guerrero
DEMANDADO:	Maximino Soler Guerrero
DECISIÓN:	Libra Mandamiento de pago

Subsanada la demanda y cumplidas las formalidades y requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del CGP, y siendo este despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, conforme se afirma que el menor de edad y la demandante tienen su domicilio en esta municipalidad se **DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **MAXIMINO SOLER GUERRERO**, mayor de edad identificado con C.C. #4.226.997 de Rondón, domiciliado y residente en el municipio de Ramiriquí y a favor de **ALBA EDITH ALVAREZ GUERRERO** igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. # 1.053.684.088 de Rondón, domiciliada y residente en la el municipio de Rondón en representación de su menor hijo EDISON SOLER JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la demanda:

1.1. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$922.411)** correspondiente a las cuotas alimentarias insolutas de los meses junio a diciembre del año 2021 siendo \$131.773 el valor de cada cuota mensual para este año, que el demandado debía cancelar dentro de los 10 primeros días de cada mes, según se acordó en el acta de conciliación celebrada entre las partes el 22 de enero de 2016 en la Comisaria de Familia de Rondón y además reconocida por el ejecutado en acta de conciliación suscrita el 12/10/23 en la Comisaria de Familia del municipio de Rondón.

1.2. Por el valor de los intereses civiles, sobre la suma descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados mes por mes a la tasa del 6% anual (0.5% mensual), conforme al Artículo 1617 del C.C. en razón a que se trata de una obligación civil y no comercial, desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando sea cancelada totalmente la deuda.

1.3. Por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.740.504)** correspondiente a las cuotas alimentarias insolutas de los meses enero a diciembre del año 2022 siendo \$145.042 el valor de cada cuota mensual para este año (incrementada con del s.m.l.m.v) que el demandado debía cancelar dentro de los 10 primeros días de cada mes, según se acordó en el acta de conciliación celebrada entre las partes el 22 de enero de 2016 en la Comisaria de Familia de Rondón y además reconocida por el ejecutado en acta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

de conciliación suscrita el 12/10/23 en la Comisaria de Familia del municipio de Rondón.

1.4. Por el valor de los intereses civiles, sobre la suma descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados mes por mes a la tasa del 6% anual (0.5% mensual), conforme al Artículo 1617 del C.C. en razón a que se trata de una obligación civil y no comercial, desde el 11 de enero de 2022 y hasta cuando sea cancelada totalmente la deuda.

1.5. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.850.728)** correspondiente a las cuotas alimentarias insolutas de los meses enero a diciembre del año 2023, siendo \$168.248 el valor de cada cuota mensual para este año (incrementada con del s.m.l.m.v) que el demandado debía cancelar dentro de los 10 primeros días de cada mes, según se acordó en el acta de conciliación celebrada entre las partes el 22 de enero de 2016 en la Comisaria de Familia de Rondón y además reconocida por el ejecutado en acta de conciliación suscrita el 12/10/23 en la Comisaria de Familia del municipio de Rondón.

1.4. Por el valor de los intereses civiles, sobre la suma descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados mes por mes a la tasa del 6% anual (0.5% mensual), conforme al Artículo 1617 del C.C. en razón a que se trata de una obligación civil y no comercial, desde el 11 de enero de 2022 y hasta cuando sea cancelada totalmente la deuda.

1.5 Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.104.300)** correspondientes a los gastos de mudas de ropa, útiles escolares, uniformes y cuotas de restaurante escolar correspondientes a los meses de junio y julio de 2021, enero, febrero y junio de 2022, enero, febrero, abril y junio de 2023, que el demandado se comprometió a cancelar el 22 de enero de 2016 en el Acta de Conciliación suscrita en la Comisaria de Familia de Rondón.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MAXIMINO SOLER GUERRERO**, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a favor de su hijo **EDISON SOLER JIMENEZ** en los términos indicados en el título ejecutivo (acta de conciliación.)

TERCERO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

CUARTO: Notificar el presente proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGD en concordancia con la L. 2213/2022

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias de citación al demandado para lograr su notificación, debiéndole informar cual es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, con el fin de que tenga la oportunidad de comunicación con el mismo.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de días (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

SEXTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SÉPTIMO: Referente a la solicitud de amparo de pobreza presentada (en acápite de la demanda) por la demandante ALBA EDITH ALVAREZ GUERRERO, donde aduce su falta de capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su hijo; además porque no persigue ningún beneficio patrimonial diferente al derecho a hacer efectivo el derecho a recibir la obligación alimentaria en beneficio de su hijo; afirmación que se entiende dicha bajo la gravedad de juramento; por ser viable esta petición, **se accederá a conceder el amparo de pobreza**, bajo el entendido que dicho amparo se regirá por lo estatuido en los artículos 151 y ss, del CGP.

La amparada por pobre no estará obligada a pagar aranceles judiciales, expensas, cauciones procesales, honorarios de auxiliares de justicia, ni será condenada en costas, esto es, el amparo de pobreza surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del CGP.

OCTAVO: En consecuencia, del amparo de pobreza concedido a la demandante, se designa al abogado en ejercicio CARLOS ANDRES GALINDEZ HILEZ, identificado con C.C. N° 1.049.633.858 de Tunja y TP. N° 287.700 del C.S.J, litigante en este despacho, a quien se le comunicará esta designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del estatuto procesal.

NOVENO: Tendrá el designado un término de cinco (05) días a partir de la comunicación para ejercer el mandato so pena de las sanciones de ley.

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

DÉCIMO. Se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 31-01-2024. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 01 de la misma fecha.
**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.**